



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Mediante Auto No.065 del 20 de febrero de 2024, se declara la nulidad de lo actuado en la presente acción de tutela incluida la notificación del auto admisorio, conservando el valor de las pruebas practicadas. Sevilla Valle, febrero 20 de 2024.

SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA
Citador III

Sevilla Valle, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No.150
Radicado	76 736 31 03 001 2024-00007-00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante Apoderado Judicial	LUISA FERNANDA GUERRERO TABARES Y ELIZABETH TABARES BUENO
Accionados	TRANSPORTE TERRESTRE DE COLOMBIA SAS- CARTAGENA DE INDIAS EMSSANAR EPS MINISTERIO DE SALUD Y ROTECCIÓN SOCIAL SUPER INTENDENCIA DE SALUD PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE PERSONERIA MUNICIPAL DE CAICEDONIA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL CAICEDONIA
Objeto de decisión	ESTARSE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la constancia que antecede, el Despacho en acatamiento a lo dispuesto por el Superior, se dispone a realizar el trámite de la presente acción constitucional, que fue objeto de nulidad a partir de la notificación del auto admisorio¹.

En este punto, el Despacho observa la necesidad de **vincular** a la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA DE INDIAS, para que aporte al expediente la dirección electrónica para notificaciones a la empresa TRANSPORTE TERRESTRE DE COLOMBIA S.A.S, que registra en el certificado de existencia y representación de la citada empresa, teniendo en cuenta que, dicha ciudad sería el domicilio de la citada empresa.

Así mismo, se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Cartagena de Indias – oficina de reparto-, para que realice la notificación por el medio más expedito la presente acción de tutela, a la empresa TRANSPORTE TERRESTRE DE COLOMBIA S.A.S e informe resultados, puesto que, aparentemente la empresa tiene domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias.

De otro lado, se **CONMINA** a la EPS EMSSANAR, para que aporte al expediente la dirección de notificación electrónica reportada por la empresa TRANSPORTE TERRESTRE DE COLOMBIA SAS CARTAGENA DE INDIAS, en el contrato de servicios suscrito con la empresa para la prestación del servicio de transporte de sus afiliados, **y aporte** al plenario la pieza documental o informe el contenido del

¹ Pdf-032 expediente electrónico
j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cel. 3001800108



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

contrato suscrito con la empresa en mención, donde **se especifiquen las condiciones de prestación del servicio de transporte** a los afiliados a EMSSANAR EPS.

De igual forma, se habrá de informar del presente tramite, al agente interventor designado para la EPS EMSSANAR, doctor LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA y a la sociedad NEXIA MONTES & ASOCIADOS S. A. S. en su condición de CONTRALOR – REVISOR FISCAL designado por la Superintendencia Nacional de Salud

Finalmente, se **requiere** a la parte accionante para que, aporte al expediente los fallos de tutela donde se haya concedido el servicio de transporte, sentencia de primera y segunda instancia si la hubiere.

Por lo expuesto, **El Juzgado**

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO por el Superior, que declara la nulidad mediante auto No.065 del 20 de febrero de 2024 a partir de la notificación del auto admisorio.

SEGUNDO: VINCULAR a la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA DE INDIAS, para que aporte dirección electrónica para notificaciones de la entidad TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S CARTAGENA DE INDIAS.

TERCERO: CONMINAR nuevamente a EMSSANAR EPS para que aporte la dirección electrónica, así como copia o informe de las condiciones contractuales, respecto de la prestación del transporte suscrito con la empresa TRANSPORTE TERRESTRE DE COLOMBIA S.A.S CARTAGENA DE INDIAS; **sopena de las sanciones legales.**

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que, aporte al expediente los fallos de tutela a que hace mención su escrito donde concedido el servicio de transporte, sentencia de primera y segunda instancia.

QUINTO: COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de Cartagena de Indias – oficina de reparto-, para que realice la notificación por el medio más expedito la presente acción de tutela, a la empresa TRANSPORTE TERRESTRE DE COLOMBIA S.A.S e informe resultados. Se recordará la sanción consagrada en el último inciso del artículo 39 del CGP.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes involucradas, incluyendo las providencias No.019 de enero 17 de 2024; No.30 de enero 19 de 2024, así como el escrito de Tutela y sus anexos; Indicando que, el término de contestación y aporte de pruebas será el otorgado el el auto admisorio.

SEPTIMO: Cumplido el término anteriormente otorgado, **continúese** con el trámite de la presente Acción, en aras de impartir pronta y cumplida Justicia.



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

Acción de tutela 2024-00007-00
Auto que admite No.150 20-02-2024

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a80985224ad15777198c2c49c3241cf43e2bc9eeeb51994b626ce5b067193b1**

Documento generado en 20/02/2024 01:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>